



Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00233-00
DEMANDANTE: GLADYS CARDENAS CC No 37.800.550
APODERADO: GUSTAVO ENRIQUE BARRERA TORRES
CC No 91.246.869 T.P. No 69056 del C.S.J
Email: gustaxon@yahoo.es
DEMANDADO: HENRY CASTRO CC No. 84082631

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesto por **GLADYS CARDENAS** identificada con **CC No 37.800.550** en contra de **HENRY CASTRO** identificado con **CC No. 84082631** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Respecto al documento denominado corrección y reforma a la demanda, como quiera que se trató únicamente de la corrección del nombre del demandado, y teniendo en cuenta que no se alteraron las partes, las pretensiones o los hechos, no se considerará como una reforma propiamente dicha, sino como una aclaración del nombre.

Encuentra el despacho que la subsanación de la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **GLADYS CARDENAS** en contra de **HENRY CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha de creación 22 de julio de 2020 con vencimiento el día 22 de diciembre de 2020, base de ejecución.
- b) Por los intereses corrientes sobre la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados durante el plazo de la obligación, esto es, desde el 22 de julio de 2020 al 22 de diciembre de 2020.



- c) Por los intereses moratorios sobre la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 23 de diciembre 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la parte demandada **HENRY CASTRO** identificado con **CC No. 84082631**, como quiera que el apoderado de la parte demandante manifiesta que ignora el lugar donde puede ser notificado en virtud a lo consagrado en el artículo 293 del C.G.P., en consecuencia, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 artículo 108 del C.G.P., **SE ORDENA la inclusión y publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado GUSTAVO ENRIQUE BARRERA TORRES CC No 91.246.869 T.P. No 69056 del C.S.J conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 71** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **03 de mayo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario